



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12277**  
**6 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca** respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 2019100002076 del 08 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10793**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para veinte y uno (21) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 29580, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por la misma razón que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	29580	10	1.120.572.867	LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN
2		14	68.298.015	JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO
3		15	27.697.500	MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN
4		20	1.090.504.043	KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN
5		22	1.075.326	ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA

**JUSTIFICACIÓN**

*“La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada.”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 336 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no las exclusiones de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 29580**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (8) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles **JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO, MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN y KEVIN CALEB FLOREZ CALDERON**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Vencido el término señalado, los elegibles **LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN y ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca** respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que la señora **MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN** allegó escrito en el cual señala que presenta recurso de reposición en contra del **Auto 334 del siete (07) de abril de 2022**, y argumenta lo siguiente:

*“(…) MARTHA YANETH SAENZ SUESCUN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.697.500 de Durania - Norte de Santander, actuando en nombre propio, dentro de la causa de la referencia, por medio del presente escrito PRESENTO SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO No. 336 del 07/04/2022 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que se decidió INICIAR actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no mi exclusión de la lista de elegibles, de manera respetuosa me permito sustentar mi oposición a la decisión tomada de la siguiente manera: (...)”*

Frente al escrito allegado por la aspirante **MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN**, el Despacho considera improcedentes el recurso interpuesto, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente **y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)**”.*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 48 Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo del 2019<sup>7</sup>, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal. En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusiones elevada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 48º.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

- Se establecerá si procede o no las exclusiones de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1045, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 29580**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, objeto de las solicitudes de exclusiones, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
29580	SECRETARIO	440	8	ASISTENCIAL

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** *Ejecutar labores administrativas y actividades que requiera el jefe inmediato, para su buen funcionamiento y apoyar los programas que adelanten para fortalecer, mantener, fomentar y promover la información y las relaciones públicas emanadas del establecimiento educativo.*

#### Funciones:

- *Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo*
- *Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos*
- *Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño*
- *Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos*
- *Colaborar con las actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del establecimiento educativo*
- *Fortalecer y apoyar las actividades de los Fondos de Servicios Educativos*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo*
- *Ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.*
- *Sacar fotocopias de los documentos que le sean encomendados.*
- *Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o documental del establecimiento educativo.*
- *Presentar los informes solicitados por el jefe inmediato.*
- *Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que le sean solicitados, de acuerdo con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos.*
- *Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.*
- *Oficiar como secretario en actas de reuniones de docentes, directivos docentes, administrativos y padres de familia.*
- *Organizar y mantener actualizados los inventarios del establecimiento educativo.*
- *Gestionar respuestas con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencias enviadas por los ciudadanos relacionados con las actividades administrativas de la institución educativa.*
- *Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos.*
- *Archivar los registros generados en el desarrollo de las actividades, para garantizar el control adecuado de los documentos y dar cumplimiento a la normatividad vigente.*

**Requisito de Estudio:** *Diploma de Bachiller en cualquier Modalidad.*

**Requisito de Experiencia:** *veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

## 4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

### 4.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 20 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Por lo anteriormente expuesto, solicito a la CNSC aplicar el principio de primacía del derecho sustancial sobre el formal, ya que, de las certificaciones aportadas se puede inferir que los cargos desempeñados a lo largo de mi vida laboral tienen funciones afines con el cargo al cual concurre, desconocer lo anterior, estaría vulnerando desmedidamente mi derecho al acceso a cargos públicos.*

*(…)*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

*Si bien es cierto que la denominación de los cargos certificados en las certificaciones de OCCIDENTAL DE COLOMBIA, ALMATEC LTDA., THOMAS MTI., IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S., EFICIENCIA & SERVICIOS S.A., ESTRATEGIA HUMANA LTDA., TECNICONTROL S.A. Y GRUPO ASD S.A.S. cargadas en la plataforma SIMO, son tan específicos que de ellos se puede inferir razonablemente la similitud con las funciones del cargo de SECRETARIO con Código 440 Grado 8 identificado con el Código OPEC No. 29580, según el criterio aplicado por la CNSC, dicha similitud puede ser validada con los nuevos certificados aportados. Por lo tanto, solicito CONFIRMAR mi INCLUSION en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, por cumplir con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para desempeñar el cargo concursado. (...)*

#### **4.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto anteriormente, al estar aún en oportunidad, solicito comedidamente se decrete e incorpore como prueba dentro del presente trámite, los certificados laborales expedidos por PROTECCIÓN INTEGRAL IPS de fecha 30 de diciembre de 2021, ACTIVA DISTRIBUCIONES de fecha 04 de marzo de 2020, DISTRITO NORTE ASAMBLEA DE DIOS TAME – ARAUCA CENTRO CRISTIANO de fecha 12 de abril de 2022, las cuales se encuentran adjuntos ya actualizados en la plataforma del SIMO donde se acredita mi experiencia, lo anterior, toda vez que, son documentos idóneos, útiles y pertinentes para confirmar la similitud de las funciones que llevo adelantando con las del Cargo de SECRETARIO con Código 440 Grado 8 identificado con el Código OPEC No. 29580.(...)”*

(...)

*Si bien es cierto que la denominación del cargo certificado en las certificaciones del BATALLON DE INGENIERON No. 18 GENERAL NAVAS PARDO, LA PERSONERIA DE TAME – ARAUCA, ACTIVA DISTRIBUCIONES y DISTRITO NORTE ASAMBLEA DE DIOS TAME – ARAUCA CENTRO CRISTIANO, es tan específico que de él se puede inferir razonablemente la similitud con las funciones del cargo de SECRETARIO con Código 440 Grado 8 identificado con el Código OPEC No. 29580, según el criterio aplicado por la CNSC, dicha similitud puede ser validada con los nuevos certificados aportados.(...)”*

(...)

*Por lo tanto, solicito CONFIRMAR mi INCLUSION en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, por cumplir con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para desempeñar el cargo concursado. (...)*

#### **4.1.3 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 26 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) PETICIÓN*

*“Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comento” Como es de su conocimiento, no existe ningún sustento legal o jurídico mencionado o citado en la observación de dicha exclusión que sea válido porque en ninguna parte Acuerdo CNSC No. 20191000002076 del 08-03- 2019 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de elección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE ARAUCA – Convocatoria No. 1045 de 2019- “TERRITORIAL 2019” se menciona que la EXPERIENCIA RELACIONADA DEBA SER EN CARGOS DEL MISMO NIVEL. Pues allí solo dice Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*

*Y no se encuentran por ningún lado lo expresado en dicha observación, es decir, que esa apreciación no tiene fundamento legal y tampoco está soportado en los acuerdos, por lo tanto, solicito su respectiva corrección en la lista de elegibles y se continúe con el proceso.*

*Me permito hacer una comparación para demostrar que con las certificaciones inicialmente aportadas en la plataforma SIMO, cumplo con el requisito mínimo exigido de (24) meses de experiencia relacionada debido a que desarrolle funciones similares a las exigidas para el cargo. (...)*

#### **4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

##### **4.2.1 DE LA ELEGIBLE LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	10	LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

### Análisis de los documentos aportados por la aspirante

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó la siguiente certificación:

- ✓ Certificación emitida por **la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** el 19 de septiembre de 2016, la cual no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, señala que se desempeñó como Auxiliar Administrativa.

En este sentido, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), página 143), encontramos que el Asistente administrativo realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 29580, así:

FUNCIONES CNO (*)	PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA OPEC
<b>Elaborar documentos de la unidad administrativa</b> de acuerdo con lineamientos de la organización, guía y procedimientos técnicos.	<b>Ejecutar labores administrativas y actividades que requiera el Jefe inmediato, para su buen funcionamiento y apoyar los programas que adelanten para fortalecer, mantener, fomentar y promover la información y las relaciones públicas emanadas del establecimiento educativo.</b>
<b>Atender clientes</b> de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa.	<b>Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</b>

(\*) <https://observatorio.sena.edu.co/Cuoc/Index>, página Funciones - C.N.O.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, que señaló en el numeral 4.3.6:

*“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante*

*Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica” (Marcado intencional)*

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, como lo concerniente a orientación al usuario, elaboración de documentos, lo que lleva a deducir que comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo y asistencial como se requiere en la OPEC.

Así entonces, se da por cumplido con suficiencia (veintiséis (26) meses) el requisito mínimo de: *“Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo”*, tal como se describe a continuación:

OBJETO CONTRACTUAL	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
<i>Prestación de servicio como auxiliar administrativa en el área de facturación para la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</i>	No. de contrato 261 de febrero	10-02-2014	31-03-2014		1	20
	No de contrato 334 de abril de 2014	01/04/2014	30/06/2014		2	29
	No. de contrato 640 de julio	01-07-2014	31-08-2014		1	5
	No. de contrato 236 de 2015	16/01/2015	30/06/2015		5	14
	No. de contrato 599 de julio de 2015	01/07/2015	30/09/2015		2	29
	No. 918 de octubre de 2015	01/10/2015	31/12/2015		2	29
	No de contrato 133 de 2016	01/01/2016	29/02/2016		1	28
No. de contrato 294 de 2016	01/03/2016	30/09/2016		6	29	
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>					<b>26 meses</b>	

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho no la encuentra incluida en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca** respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	10	LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN
<b>Análisis de los documentos aportados por la aspirante</b>		
Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN <b>cumple</b> con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código <b>OPEC No. 29580</b> y en consecuencia <b>NO SERÁ EXCLUIDA</b> de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1045 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019.		

#### 4.2.2 DE LA ELEGIBLE JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	14	JOHANNA MILENA SANCHEZ ARANGO
<b>Análisis de los documentos aportados por la aspirante</b>		
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.		

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó las siguientes certificaciones de experiencia:

- ✓ Certificación emitida por *OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, ESTRATEGIA HUMANA* el 30 de junio de 2006, desempeñándose como *Practicante SENA - Especialidad Secretariado y Auxiliar de Documentación*, la misma no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, señala que se desempeñó en los cargos ya referidos.

En este sentido, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), páginas 132 y 143), encontramos que el *secretario y el auxiliar* realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 29580, así:

FUNCIONES CNO	FUNCIONES OPEC
<i>Organizar documentos de la unidad administrativa teniendo en cuenta la legislación vigente y procesos administrativos. Recepcionar, clasificar y distribuir las comunicaciones de acuerdo con el procedimiento de la organización.</i>	<i>Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo.</i>
<i>Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa.</i>	<i>Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i>

(\*) <https://observatorio.sena.edu.co/Cuoc/Index> , página Funciones - C.N.O.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, que señaló en el numeral 4.3.6:

*“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante*

*Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica” (Marcado intencional)*

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, como lo concerniente a orientación al usuario, *Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos*, lo que lleva a deducir que comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo y asistencial como se requiere en la OPEC.

- ✓ Certificación emitida por *ESTRATEGIA HUMANA LTDA* el 13 de agosto de 2013: No describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, señala que se desempeñó como *Asistente de Gestión Documental*.

En este sentido, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), página 117), encontramos que el *Asistente* realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 29580, así:

FUNCIONES CNO	FUNCIONES OPEC
<i>Organizar archivos de gestión de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos, normativa y procedimientos técnicos.</i>	<i>Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo.</i>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca** respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	14	JOHANNA MILENA SANCHEZ ARANGO
<b>Análisis de los documentos aportados por la aspirante</b>		
FUNCIONES CNO		FUNCIONES OPEC
Atender clientes de acuerdo con protocolos de servicio.		Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

(\*) <https://observatorio.sena.edu.co/Cuoc/Index> , página Funciones - C.N.O.

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, como lo concerniente a orientación al usuario, Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, lo que lleva a deducir que comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo y asistencial como se requiere en la OPEC.

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Cargo: Secretaria Aprendiz Sena	OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC	25-02-2002	30-12-2002		10	5
Cargo: Auxiliar de documentación		03-05-2004	07-03-2005		10	4
Asistente en Gestión Documental	ESTRATEGIA HUMANA LTDA	01-04-2013	31-07-2013		4	
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>				<b>24 MESES Y 9 DÍAS</b>		

Al respecto, se indica que el artículo 17º del Acuerdo Rector establece que “El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. (...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)”

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho verificó que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.

Además, se puede concluir que, en análisis de los párrafos precedentes, la CNSC hizo referencia a cada uno de los puntos señalados por el aspirante en su escrito, desarrollando para cada tema lo propio.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 29580** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1045 de 2019 ni de la Convocatoria Territorial 2019.

#### 4.2.3 DE LA ELEGIBLE MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	15	MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN

##### Análisis de los documentos aportados por la aspirante

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó:

- ✓ Certificación emitida el 28 de junio de 2017 por el *Centro Cristiano de las Asambleas de Dios de Tame*. La misma no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, señala que se desempeñó como *Asistente Administrativa*.

En este sentido, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), página 117), encontramos que la *Asistente Administrativa* realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 29580, así:

FUNCIONES CNO	FUNCIONES OPEC
Organizar archivos de gestión de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos, normativa y procedimientos técnicos.	Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo
Atender clientes de acuerdo con protocolos de servicio.	Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente,



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca** respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	15	MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN

**Análisis de los documentos aportados por la aspirante**

tienen una relación directa con las funciones de dicho empleo, correspondiente a orientación al usuario, Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo y asistencial.

Tenemos entonces, que una vez demostrada la relación o similitud de las funciones de la OPEC con aquellas funciones o actividades acreditadas por la elegible, se puede evidenciar que con la certificación expedida por la Asamblea de Dios se da por cumplido con suficiencia (ochenta y cuatro (84) meses, veintisiete (27) días) el requisito mínimo de: “*Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo*”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Asamblea de Dios	01/02/2008	28/02/2015	7	0	27
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>	<b>84 MESES, 27 DÍAS</b>				

Por otra parte, en relación a lo alegado en el escrito de defensa ... “*se decrete e incorpore como prueba dentro del presente trámite, los certificados laborales expedidos por (...)*” se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 10 del **Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo del 2019.**, no es viable tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea:

**“ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

**11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones.** Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.” Negrilla fuera de texto.

Además, se puede concluir que, en análisis de los párrafos precedentes, la CNSC hizo referencia a cada uno de los puntos señalados por la misma en su escrito, desarrollando para cada tema lo propio.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 29580** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1045 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019.

#### 4.2.4 DEL ASPIRANTE KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	20	KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN

**Análisis de los documentos aportados por el aspirante**

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó la siguiente certificación:

- ✓ Certificación emitida por **PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI & INMOBILIARIA S.A.S** el 15 de enero de 2018.

Analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No.2019100002076 del 8 de marzo del 2019** de la **Gobernación de Arauca**; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificada por la siguiente entidad:

ACTIVIDADES CERTIFICADAS	FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC
Recibir a los visitantes y guiarlos a sus destinos correspondientes.	Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos
Gestionar todas las llamadas, correos electrónicos, correspondencia y faxes tanto entrantes como salientes	Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo
Monitorear, responder y reenviar correos entrantes de manera constante.	
Redactar, archivar y revisar	Archivar los registros generados en el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca** respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	20	KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN
<b>Análisis de los documentos aportados por el aspirante</b>		
<b>ACTIVIDADES CERTIFICADAS</b>		<b>FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC</b>
documentos, tales como recibos, reportes, memos, hojas de cálculos y otros documentos administrativos.		desarrollo de las actividades, para garantizar el control adecuado de los documentos y dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Así las cosas, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado en mención y la OPEC, por lo que se evidencia relación directa entre recepción de visitantes con la orientación al usuario, la gestión de llamadas y el monitoreo y respuesta de correos con la recepción, revisión y clasificación de elementos y correspondencia. Finalmente, la redacción de archivos se correlaciona con el archivo de registros.

Así entonces, una vez demostrada la relación o similitud de las funciones de la OPEC con aquellas funciones o actividades acreditada por el elegible, se puede evidenciar que con la certificación expedida por **PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI & INMOBILIARIA S.A.S.** se da por cumplido con suficiencia (treinta y dos (32) meses, veintinueve (29) días) el requisito mínimo de: “*Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo*”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
<b>PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI &amp; INMOBILIARIA S.A.S.</b>	01/04/2015	31/12/2017	2	8	29
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>			<b>32 MESES, 29 DÍAS</b>		

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por el señor KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN en su comunicación presentada a través de SIMO el 26 de abril del año en curso, por cuanto demostró que desarrolló “*tareas SIMILARES a las de la OPEC en mención*”, tal como lo refiere en su escrito de defensa y contradicción.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incluida en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 29580** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1045 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019.

#### 4.2.5 DEL ASPIRANTE ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	22	ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA
<b>Análisis de los documentos aportados por el aspirante</b>		
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.		
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificación emitida el 08 de julio de 2013 por la <i>Alcaldía de La Salina Casanare</i>. La misma no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, señala que se desempeñó como <u>Auxiliar en la oficina de planeación municipal</u>.</li> </ul>		
En este sentido, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: <a href="https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf">https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf</a> , página 143), encontramos que la <b>auxiliar administrativa</b> realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 29580, así:		
<b>FUNCIONES CNO</b>		<b>FUNCIONES OPEC</b>
<b>Organizar archivos de gestión de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos, normativa y procedimientos técnicos.</b>		<b>Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo</b>
<b>Atender clientes de acuerdo con protocolos de servicio.</b>		<b>Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos</b>

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, correspondiente a orientación al usuario, manejo de archivo, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
29580	22	ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA

**Análisis de los documentos aportados por el aspirante**

y asistencial.

Así entonces, una vez demostrada la relación o similitud de las funciones de la OPEC con aquellas funciones o actividades acreditadas por el elegible, se puede evidenciar que con las certificaciones expedidas por la Alcaldía de La Salina Casanare se da por cumplido con suficiencia (sesenta y seis (66) meses, veinticinco (25) días) el requisito mínimo de: *“Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo”*, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Alcaldía de La Salina Casanare	01-03-2001	26-09-2006	5	6	25
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>	<b>66 MESES, 25 DÍAS</b>				

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor **ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 29580** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1045 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, se precisa que el análisis efectuado a los cinco (5) aspirantes, se encuentra sustentado en el literal i) artículo 13 del Acuerdo regulador de la Convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según la cual la **Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.**

Igualmente, el Anexo Técnico del Criterio Unificado emitido por la CNSC del 18 de febrero de 2021<sup>(\*)</sup>, estableció que este tipo de experiencia *“se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos”*.

*(\*) (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.)*

Bajo este entendido, la experiencia relacionada se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

## 5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN, JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO, MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN, KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN y ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

identificado con el código **OPEC 29580, ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** por improcedente el Recurso de Reposición impetrado por la señora **MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN** en contra del **Auto No. 336 del 7 de abril de 2022** “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1045 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10793 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1045**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
10	1120572867	LINA FERNANDA BECERRA BLANDÓN
14	68298015	JOHANNA MILENA SÁNCHEZ ARANGO
15	27697500	MARTHA YANETH SÁENZ SUESCÚN
20	1090504043	KEVIN CALEB FLÓREZ CALDERÓN
22	1075326	ROLIN ALEXANDER ALARCÓN GARCÍA

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELIZABETH PELAYO PARADA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Arauca** o quien haga sus veces, al correo electrónico: [comisiondepersonal@arauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@arauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

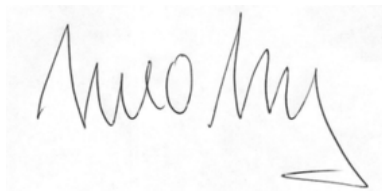
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, Profesional Especializado de Talento Humano, de la **Gobernación de Arauca** o quien haga sus veces, al correo [personal@arauca.gov.co](mailto:personal@arauca.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: *Sonia Paola Ordoñez Romero / María Clara Sánchez Sierra*  
Ajustó: *María Clara Sánchez S.*  
Aprobó: *Fernando Neira Escobar*  
ccp.

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>9</sup> Ibidem